



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución de Dirección

Número:

Referencia: Adecuacion de Ciclo lectivo a Virtual por Covid19 CUDAP: EXP-UNC:0011001/2020

VISTO:

La emergencia sanitaria establecida por ley N° 27541 y sus decretos reglamentarios y la resolución rectoral RR-2020-447-E-UNC-REC de nuestra Universidad.

CONSIDERANDO:

El aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido en la República Argentina desde el pasado 20 de marzo.

Que desde el pasado 13 de marzo el sistema educativo de la Universidad Nacional de Córdoba se encuentra sin el dictado de clases presenciales para todos sus niveles.

Que fue necesario adoptar medidas a fin de asegurar el proceso educativo en los niveles secundario y pregrado de manera virtual en nuestro Colegio, dando inicio al mismo el pasado 25 de marzo para el nivel secundario y el 6 de abril para el nivel pregrado.

Que la incertidumbre sobre la fecha de finalización de las medidas de aislamiento que afectan en particular al sistema educativo, implica adecuar la modalidad del desarrollo del mismo, modificando plazos y procesos previstos en nuestro reglamento.

Que el proceso de enseñanza virtual implica una instancia de aprendizaje de implementación tanto para estudiantes como docentes, por lo que se hace necesario flexibilizar y adecuar las exigencias previstas reglamentariamente a la nueva modalidad, especialmente a lo referente a los términos y cantidad de períodos en que se divide el ciclo, cantidad de calificaciones mínimas por materias y la recepción de los exámenes trimestrales.

Que es sumamente atendible el rol social que debe cumplir el sistema educativo de acompañamiento a estudiantes, sus familias y a todo el personal docente y no docente afectado por la pandemia que afecta al mundo.

Que si bien aún no hay precisiones sobre fechas y plazos para el sistema educativo en el ámbito de la República Argentina, se hace imprescindible establecer un horizonte para las prácticas docentes en el presente año, aun considerando que pueda modificarse en el tiempo.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT

RESUELVE:

Art. 1º.- Disponer que el dictado de clases en el nivel secundario, durante el ciclo lectivo 2020 se desarrolle entre el 25 de marzo y 17 de noviembre, con las siguientes características:

Se desarrollarán dos periodos de actividades: del 25 de marzo al 31 de julio (período virtual) y del 1 de agosto al 17 de noviembre (período virtual, semipresencial o presencial, de acuerdo a lo que se reglamente a nivel del sistema educativo nacional y de la Universidad Nacional de Córdoba).

a).- Cada período virtual se cerrará con una sola calificación, que será la síntesis del proceso de producción formulado por cada docente a sus estudiantes, generando instancias de recuperación de las instancias desfavorables para el estudiantado.

b).- Se asegura la libertad de cátedra para cada docente en la modalidad virtual, en el marco de los parámetros de trabajo de la plataforma Moodle.

c).- Los estudiantes deben conocer en forma clara y con anticipación, por parte de cada docente, los procedimientos a utilizar para valorar sus instancias de producción académica.

d).- Los Departamentos de Materias Afines deberán coordinar acciones para desarrollar un sistema de acompañamiento a sus docentes y estrategias comunes de desarrollo de los contenidos disciplinares y de valoración de aprendizajes

f).- No se computarán inasistencias a estudiantes en el período virtual.

Art. 2º.- Disponer que el dictado de clases en el nivel pregrado, durante el ciclo lectivo 2020 se desarrolle entre el 6 de abril y 13 de noviembre, con las siguientes características:

a).- Se desarrollarán dos periodos de actividades: del 6 de abril al 31 de julio (período virtual) y del 1 de agosto al 13 de noviembre (período virtual, semipresencial o presencial, de acuerdo a lo que se reglamente a nivel del sistema educativo nacional y de la Universidad Nacional de Córdoba).

b).- Cada período, independientemente de su modalidad, y de acuerdo a lo previsto reglamentariamente, tendrá como mínimo dos evaluaciones prácticas por materia, con la posibilidad de recuperarlos, y finalizará con la recepción de un examen parcial.

c).- Se asegura la libertad de cátedra para cada docente en la modalidad virtual, en el marco de los parámetros de trabajo de la plataforma Moodle.

d).- Los estudiantes deben conocer en forma clara y con anticipación, por parte de cada docente, los procedimientos a utilizar para valorar sus instancias de producción académica.

e).- Las Coordinaciones de Carreras deberán generar acciones para desarrollar un sistema de acompañamiento a sus docentes y estrategias comunes de desarrollo de los contenidos disciplinares y de valoración de aprendizajes

f).- No se computarán inasistencias a estudiantes en el período virtual.

g).- El régimen de promoción de materias se definirá en función de la modalidad del segundo periodo del ciclo lectivo 2020.

Art. 3º.- Disponer que el dictado de clases del Trayecto Técnico Profesional de Preceptor y Auxiliar Docente, en sus dos modalidades para estudiantes del nivel secundario y abierto a la comunidad, deberán adoptar la modalidad virtual para este primer semestre, en función de los bloques de aprendizajes previstos para cada uno, respetando las pautas establecidas en los apartados c, d y f del art. 2, manteniéndose aplicables los requisitos académicos para la regularización y aprobación de materias previstos reglamentariamente.

Art. 4º.- Autorizar a la Vicedirección Académica del Colegio que arbitre los medios necesarios para la implementación, desarrollo y seguimiento de la modalidad virtual del proceso de enseñanza-aprendizaje, en el formato de la plataforma Moodle, y adecuar los procesos que sean necesarios para el desarrollo del ciclo lectivo de acuerdo a lo previsto en el artículo precedente.

Art. 5º.- Protocolicese, publíquese, dése amplia difusión en la comunidad y archívese.

